

CONSTANCIA: a Despacho de la señora Juez el presente proceso para el trámite pertinente.

Pereira (Rda.), 23 de febrero de 2023.


JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira (Risaralda), dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

I. Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, por ser procedente se decreta el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados denunciados como propiedad del demandado, señor Guillermo León Valencia Rojas, dentro del proceso de cobro coactivo que en su contra adelanta la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Líbrese el oficio pertinente al titular de dicha entidad (artículo 465 y 466 del Código General del Proceso).

II. Por otra parte, en cuanto a la reiteración de la petición de desembargo remitido por la DIAN; infórmesele que mediante providencia del 21 de febrero de 2023, se resolvió la misma. Por la secretaría del despacho, líbrense los correspondientes oficios con copia al correo electrónico acorreaq1@dian.gov.co, de la Gestor III de la División de Recaudo y Cobranzas de la DIAN, para los fines legales que considere pertinentes.

Notifíquese,

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Jueza

nmr

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62e8078aafb7c5500f36437a1aee5d5c08f13fa6d66c80a2b31392c5e70c0d6c

Documento generado en 02/03/2023 01:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 032 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 03 de marzo de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario